



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Como quiera que la demandada EDELVINA GELVES PABON en escrito que antecede informa que el 05 de noviembre de 2021, fue admitida por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, en proceso de reorganización de persona natural comerciante a su favor, adjuntando copia del auto mediante el cual se tomó esa decisión, y en consecuencia solicita remitir las presentes diligencias al estrado judicial en cita.

De igual manera, el demandado CELINO PARADA CONTRERAS, el 02 de diciembre de 2021, presenta escrito a través del buzón de mensajes de este Despacho Judicial, en el cual comunica que el 29 de noviembre del 2021, fue admitido el proceso de reorganización de persona natural comerciante, por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, adjuntando copia de la decisión reseñada, y por ende solicita sea remitido el expediente a esa agencia judicial, por lo que, el Juzgado procede a efectuar las siguientes precisiones:

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COMULTRASAN., presentó el 19 de octubre de 2021, demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de EDELVINA GELVES PABON y CELINO PARADA CONTRERAS, persiguiendo el cobro de \$36.794.318, más intereses moratorios causados desde el 17 de julio de 2021, razón por la cual mediante providencia del **28 de octubre de 2021**, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

De otra parte, ninguno de los dos ejecutados se ha notificado de la orden de apremio proferida en su contra, por lo que hasta la fecha no se ha proferido decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

Conforme se anunció en el acápite que antecede se observa que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, admitió proceso de reorganización respecto de la demandada EDELVINA GELVES PABON, lo cual acaeció el 05 de noviembre de 2021, y en cuanto al ejecutado CELINO PARADA CONTRERAS, fue admitido en proceso de reorganización por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el 29 de noviembre de 2021, en consecuencia es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual reza lo siguiente:

“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20: *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al*

*trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación **y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso**, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Subraya y negrita fuera de texto original).

Según lo expuesto y dando observancia a la norma transcrita, será del caso ordenar la remisión del presente diligenciamiento al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga con el fin de que sea incorporado al proceso de reorganización de persona natural comerciante que dicha instancia judicial admitió el 05 de noviembre de 2021 radicado al número 68001-31-03-004-2021-00254-00 iniciado por la señora EDELVINA GELVES PABON, dando lugar también a levantar las medidas de embargo que permanecen inscritas y que pesan sobre los bienes de la demandada GELVES PABON para dejarlas a disposición del recinto judicial reseñado, conforme a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

De igual manera, en lo que respecta al demandado CELINO PARADA CONTRERAS, será del caso ordenar la remisión del presente diligenciamiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga con el fin de que sea incorporado al proceso de reorganización de persona natural comerciante que dicha instancia judicial admitió el 29 de noviembre de 2021 radicado al número 68001-31-03-001-2021-00182-00 iniciado por el señor CELINO PARADA CONTRERAS, dando lugar también a levantar las medidas de embargo que permanecen inscritas y que pesan sobre los bienes del ejecutado PARADA CONTRERAS para dejarlas a disposición del recinto judicial reseñado, conforme a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga con el fin de que sea incorporado al trámite o al proceso de reorganización de persona natural comerciante que dicha instancia judicial admitió el 05 de noviembre de 2021, radicado al número 68001-31-03-004-2021-00254-00 iniciado por la señora EDELVINA GELVES PABON, ello en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrese y envíese por Secretaría el oficio respectivo.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga con el fin de que sea incorporado al trámite o al proceso de reorganización de persona natural comerciante que dicha instancia judicial admitió el 29 de noviembre de 2021, radicado al número 68001-31-03-001-2021-00182-00 iniciado por el señor

CELINO PARADA CONTRERAS, ello en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrese y envíese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada EDELVINA GELVES PABON, advirtiéndole que las mismas se dejan a disposición del **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga**, para el proceso de reorganización de persona natural comercial radicado al número 68001-31-03-004-**2021-00254-00**, en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese y envíese por Secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado CELINO PARADA CONTRERAS, advirtiéndole que las mismas se dejan a disposición del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga**, para el proceso de reorganización de persona natural comercial radicado al número 68001-31-03-001-**2021-00182-00**, en aplicación a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese y envíese por Secretaría los oficios respectivos.

QUINTO: INFORMAR lo aquí decidido a los Juzgados Veintiocho y Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, y a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, advirtiéndoles que las medidas cautelares se levantaron únicamente por cuenta de este proceso, pero que seguirán vigentes por cuenta del **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga** en virtud del proceso de reorganización que se admitió en favor de la ejecutada EDELVINA GELVES PABON con radicado No. 2021-00254-00. Igualmente en lo que respecta al demandado CELINO PARADA CONTRERAS, las medidas cautelares decretadas en este proceso continuaran vigentes por cuenta del **Juzgado Primero o Civil del Circuito de Bucaramanga**, bajo el radicado número 2021-00182-00, en virtud del proceso de reorganización de persona natural comercial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc00bb5b98d256403004619d266f508ef1ce1b86efe2ca9789b959d7ebfcae0

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00723-00

Documento generado en 11/02/2022 03:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**